

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	959
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Nacor Ordoñez Moncayo y Irene Rosero de Ordoñez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00156 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

El señor IVAN ORDOÑEZ ROSERO, en su calidad de heredero, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda de apertura de la sucesión de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO y IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, fallecidos, el 23 de diciembre de 2005 y 15 de marzo de 2005, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta una falencia que incide en su admisión:

- 1.- No se aportó el registro civil de matrimonio contraído entre los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ (num. 3, art. 83 C.G.P.).
- 2.- No se hizo la manifestación expresa, si existen otros herederos, con igual o mejor derecho (num. 3, art. 488 C.G.P.).
- 3.- Tratándose de un anexo de la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 489 del C.G.P..
- 4.- No se presentó como anexo, el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (num. 6, art. 489 C.G.P.).
- 5.- No se aportó el registro civil de defunción de la señora IDALIA ORDOÑEZ ROSERO.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

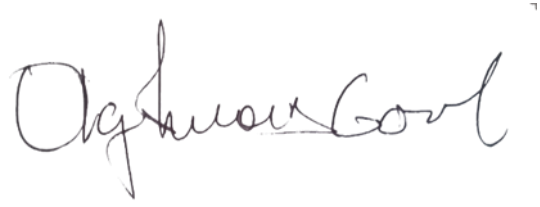
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, presentada a través de apoderada judicial, por el señor IVÁN ORDOÑEZ ROSERO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARÍA BETTY CEDEÑO AYALA, identificada con la C.C. No. 38.862.776 y T.P. No. 83.259, como apoderado judicial de la señora LUZ MYRIAM LEÓN VÉLEZ, con C.C. No. 31.924.077, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
